



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2513

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00614-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: RUBEN DARIO HERNANDEZ VARGAS
Demandado: LUIS ANGEL TRIANA BENITO y OTROS

Revisado el expediente digital, se observa que, este despacho por Auto No. 793 de 27 de febrero de 2023, notificado en estrados, ordenó integrar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva conforme al artículo 61 del Código General del Proceso vinculando al señor José Orlando Zuluaga Aristizabal. Además, se ordenó su notificación personal, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, en concordancia con el inciso 2º del artículo 61 ibídem se suspendió el proceso hasta que se realizara dichos actos notificados.

En consecuencia, obran en los archivos 39 y 40 del expediente digital, las constancias de envío y recepción, del comunicado del artículo 291 y del aviso del artículo 292 del Código General del Proceso. Aunado a ello, en el archivo 43 del expediente digital, se avizora constancia secretarial en la cual se indica que la notificación del Litis consorte necesario quedó surtida el 4 de mayo de 2023 y el termino para proponer excepciones inició el 5 de mayo y terminó el 2 de junio del año en curso; periodo de tiempo en que el vinculado guardo silencio. Por tanto, esta Unidad judicial ha de reanudar el proceso, y fijará fecha y hora para reanudar la Audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial solicitando se oficie a la empresa Radio Taxis Aeropuerto, para que remitan la fecha en la que el demandado Luis Ángel Triana Benito suscribió contrato de vinculación del vehículo Taxi de Placas EQL038, puesto que, en el contrato aportado por Radio Taxi Aeropuerto S.A. no aparece la fecha de vinculación, siendo necesario que se informe la fecha de vinculación del demandado con la persona jurídica referida.

Así las cosas, y verificado el documento obrante en el archivo 41 del expediente digital, se avizora que, en efecto, el contrato de vinculación suscrito entre el señor Luis Ángel Triana Benito y la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A., no cuenta con la fecha en que fue suscrito por las partes. En ese orden de ideas, por ser procedente, esta Juzgadora ordenará que por Secretaría se libre oficio dirigido a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. para que dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, se sirva informar la fecha exacta en que fue firmado el contrato de vinculación entre el señor Luis Ángel Triana Benito y dicha sociedad.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REANUDAR el presente proceso, por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

2.- FIJESE para el día lunes **24** del mes de **julio** del año **2023**, a las **9:30 a.m.**, la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará **de manera presencial**.

SE PREVIENE a las partes que deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora señalada. Igualmente, se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

3.- Por Secretaría líbrese oficio dirigido a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. para que dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, se sirva informar la fecha exacta en que fue firmado el contrato de vinculación entre el señor Luis Ángel Triana Benito y dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca558114444aad58d433cb3e35071d65ff6ff4431fd10afaca145a8cf4347f6**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2513

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00210-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO HOLGUIN URIBE

El apoderado de la parte demandante, aporta constancia que se le envió al demandado al correo electrónico, sin embargo, se advierte que no se adjuntan los anexos respectivos, mandamiento de pago, demanda, anexos, ni tampoco se cumple con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que reza “(...) *los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*” en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue la constancia de que el correo se entregó al demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de junio-2022 con relación a la notificación personal, y, la forma en que la obtuvo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 07 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe7d5f8c0ef437fe12f18e58a7c7a420afea7ed9b31f7567265b1ea3fb9c59b**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2511

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00634-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: MARIA CLARET RODRIGUEZ ACOSTA
DEMANDADO: JORGE ANDRES QUINAYAS OROZCO

Revisadas las actuaciones, se observa que el apoderado de la parte demandante, aporta citación, demanda y anexos enviados al demandado al correo electrónico, sin embargo, no allega constancia efectiva de su entrega a la parte demandada, por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que se allegue la constancia de entrega efectiva del mensaje de datos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 07 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c4b03d8d5e10219aa93dfd883f0d536f9ae4eda30a2fb3e38c48d5073838b8**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2523

RADICADO: 76001-40-03-019-2022-00818-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: **ELIZABETH GONZALEZ AVILA**
JHON JAMES ROSERO TULANDE

Revisado el expediente, se observa que no se ha notificado a la demandada ELIZABETH GONZALEZ AVILA, por lo que ha de requerirse a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes para su notificación conforme lo dispone el artículo 291 y subsiguientes, o lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado. **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que agote las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada ELIZABETH GONZALEZ AVILA conforme lo dispone el artículo 291 y subsiguientes, o lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 07 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d344e78a2b9c356eb195ecfa8e771c281b1ad50fdb3d5f4969d5e329506c70f2**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2524

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00327-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS JOHNSON & JOHNSON COLOMBIA
FEDEJOHNSON
DEMANDADO: WILSON JAVIER RUGE RUIZ

Revisado el expediente se observa que el Programa Servicios de Transito de Cali, aporta constancia en el que se acató la medida de embargo que pesa sobre el Vehículo de PLACAS UBU-212. En virtud a lo anterior, se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte actora, la comunicación del Programa Servicios de Transito de Cali. [09RespuestaOficinaTránsitoAcataMedida.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 07 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393a8e896538cf75da550f5cb9519f764611348d18d839ed68056a30b827ad09**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2508

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00482-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO
DE CONTRATO
Demandante: CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO
Demandado: JOAN RICARDO VALDES SERNA

Revisado el expediente digital, se observa que, este despacho por Auto No. 2360 de 22 de junio de 2023, inadmitió la demanda de la referencia, igualmente, por Auto No. 2378 de 23 de junio de 2023, se adicionó una causal más de inadmisión, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dichas providencias se notificaron en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, esto es entre el 27 de junio y el 4 de julio de 2023. Razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **SIN LUGAR** a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.
- 3.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 07 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92f6c113affaebb1058ee519200eea00fa4d3987e634fd3d43f9f2418e08be**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2512

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00506-00
Tipo de asunto: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: SALOME LONDOÑO ROMERO representada legalmente por
CLAUDIA MILENA ROMERO ACEVEDO
Causante: JIMMY ANDRES LONDOÑO ESCOBAR

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por SALOME LONDOÑO ROMERO representada legalmente por CLAUDIA MILENA ROMERO ACEVEDO en calidad de hija del causante JIMMY ANDRES LONDOÑO ESCOBAR; verificandose que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 90, 487 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se advierte será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JIMMY ANDRES LONDOÑO ESCOBAR**, quien en vida se identificó con CC. 94.287.393; fallecido el 24 de abril de 2023, en la ciudad de Cali, donde tuvo su último domicilio.

2.- RECONOCER la vocación hereditaria, en su calidad de hija del causante a la menor SALOME LONDOÑO ROMERO **como heredera**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en armonía con el art. 108 del C.G. P., el que se surtirá **por secretaría**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la

exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

4.- INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

5.- ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA identificado con la CC No. 1.144.073.752 y T.P. No. 312.062 del CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a el conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0751b120ccb1647418c89da1146b12dbfcb41c2d825278d5cdf48e86fb28e06e**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2510

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00527-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JESUS DARIO GUZMAN BUSTAMANTE
Demandado: LUIS FERNANDO MARTINEZ JULIO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por **JESUS DARIO GUZMAN BUSTAMANTE** identificado con CC. 3.525.740, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **LUIS FERNANDO MARTINEZ JULIO** identificado con CC. 1.044.908.843. Revisada la presente demanda, el juzgado advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- En el hecho primero se menciona que la letra de cambio aportada como base de la ejecución tiene un valor de \$8.500.000. Además, en la pretensión primera se pide que se libre mandamiento de pago por la misma suma de dinero por concepto de capital. Sin embargo, de la revisión del título valor, se observa que el capital corresponde a la suma de \$8.000.000. Por lo tanto deberá ajustar tanto el hecho primero como la pretensión primera de la demanda.
- En el hecho segundo, se indica que los intereses pactados son del 3% mensuales para los corrientes y 2% mensuales para los de mora. Igualmente, en la pretensión 3 de la demanda se pretende el cobro de dichos intereses. No obstante, se evidencia que en la letra de cambio solo fueron pactados los intereses de plazo al 3% mensual y para los de mora a la tasa máxima legal autorizada. En consecuencia, deberá ajustar el hecho segundo y la pretensión tercera de la demanda, conforme a lo expuesto.
- En la pretensión segunda, se indica que los intereses de plazo corresponden a un millón ochocientos mil pesos, en letras, y en números se refiere (\$2.550.000). Por tanto, se deberá ajustar dicha pretensión, de manera que

tanto en letras como en números, se indique el valor que corresponde por tal concepto.

- La cuantía del proceso indicada en el acápite de competencia y cuantía, no corresponde a los valores que se pretenden cobrar con la demanda, puesto que, las pretensiones ascienden a más de \$8.000.000 y solo se estima en \$4.000.000. Por lo cual, deberá ajustarse el contenido de dicho acápite con el valor que corresponde.
- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, esto es, “(...) Los documentos se aportaran al proceso en original o en copia. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”. Por tanto, se deberá ajustar la demanda, en tal sentido.
- En el acápite de notificaciones, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, puesto que, en la demanda no se informa bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado, ni se informa la manera como obtuvo tal dirección. En consecuencia, se deberá ajustar el acápite de notificaciones para dar cumplimiento a la norma referida.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. **(Artículo 90 del CGP).** Al momento de presentar el memorial de subsanación de la demanda, deberá acompañarse la demanda integra debidamente corregida.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YUDI YAKELINE BURGOS ESTRADA identificada con la CC No. 1.085.902.946 y T.P. No. 263468 del CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a el conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 07 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 116 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5e90a0ef519b0826d0d00a4a9b4c635d5dc0b344aa3ae490c508f660ecc180**

Documento generado en 06/07/2023 10:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>